

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 136



jueves, 20 de julio de 2023

C.V.E.: BOPBUR-2023-136

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

###### DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Solicitud de declaración de impacto ambiental y de autorización administrativa previa del proyecto para la instalación del parque híbrido Araña y su infraestructura de evacuación, en diversos términos municipales de las provincias de Burgos y Palencia. Código: PEol-FV-079

5

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

###### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

###### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Solicitud de declaración de utilidad pública de la línea eléctrica subterránea de alta tensión desde la subestación del parque eólico San Cebrián, en varios términos municipales de las provincias de Burgos y Palencia  
Expediente: 34/ATLI/4242

8

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Cuenta general del ejercicio de 2022

17

##### AYUNTAMIENTO DE ANGUIX

Nombramiento de teniente de alcalde

18

##### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Información pública del estudio de viabilidad del albergue juvenil Las Francesas

19

diputación de burgos



## sumario

---

<b>AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA</b>	
Acuerdo sobre la determinación de cargos con dedicación exclusiva	20
<b>AYUNTAMIENTO DE BAHABÓN DE ESGUEVA</b>	
Nombramiento de teniente de alcalde	21
<b>AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BUREBA</b>	
Nombramiento de teniente de alcalde	22
<b>AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO</b>	
Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de un matrimonio civil	23
<b>AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA</b>	
Nombramiento de teniente de alcalde	24
<b>AYUNTAMIENTO DE CEBRECOS</b>	
Nombramiento de tenientes de alcalde	25
<b>AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ARRIBA</b>	
Nombramiento de teniente de alcalde	26
<b>AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE</b>	
Nombramiento de teniente de alcalde	27
<b>AYUNTAMIENTO DE GALBARROS</b>	
Nombramiento de tenientes de alcalde	28
<b>AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA</b>	
Nombramiento de teniente de alcalde	29
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO DEL MONTE</b>	
Nombramiento de tenientes de alcalde	30
<b>AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR</b>	
Enajenación de parcelas de propiedad municipal	31
<b>AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA</b>	
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	33



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO**

#### **INTERVENCIÓN**

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número siete para el ejercicio de 2023	49
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número ocho para el ejercicio de 2023	50
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número nueve para el ejercicio de 2023	52
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número once para el ejercicio de 2023	53

### **AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS**

Nombramiento de teniente de alcalde	54
-------------------------------------	----

### **AYUNTAMIENTO DE PINEDA TRASMONTE**

Nombramiento de teniente de alcalde	55
-------------------------------------	----

### **AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN**

Nombramiento de teniente de alcalde	56
-------------------------------------	----

### **AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO**

Aprobación de delegaciones específicas	57
--	----

### **AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE**

Nombramiento de teniente de alcalde	58
-------------------------------------	----

### **AYUNTAMIENTO DE VALDORROS**

Nombramiento de tenientes de alcalde	59
Declaraciones de bienes y actividades presentadas por los concejales	60

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA**

Nombramiento de teniente de alcalde	61
-------------------------------------	----

### **AYUNTAMIENTO DE VILEÑA**

Nombramiento de teniente de alcalde	62
-------------------------------------	----

### **AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA**

Señalamiento del régimen de dedicaciones y retribuciones de los corporativos. Indemnizaciones y otras remuneraciones	63
Designación de representantes municipales en órganos colegiados de participación municipal	65
Creación, composición, funciones y periodicidad de las comisiones informativas	66



## sumario

---

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE**

Convocatoria del arrendamiento de la finca rústica El Mostelar

69

### **AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR**

Aprobación de los proyectos técnicos de las obras de separata número dos  
pavimentación de vial y renovación de pavimento de aceras

71



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

#### DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio de las Dependencias de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos y de la Subdelegación del Gobierno en Palencia, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de impacto ambiental y de autorización administrativa previa del proyecto para la instalación del parque híbrido «Araña» de 72,95 MW, formado por un parque eólico y por una planta solar fotovoltaica, situado en los términos municipales de Torrepadre y Santa María del Campo, en la provincia de Burgos, y Cobos de Cerrato, en la provincia de Palencia, y su infraestructura de evacuación que recorre los términos municipales de Santa María del Campo, Valles de Palenzuela, Revilla Vallejera, Villamedianilla y Vallejera, en la provincia de Burgos, promovido por la mercantil Nicewind Partners, S.L. Código PEol-FV-079.

A los efectos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de declaración de impacto ambiental y de autorización administrativa previa del proyecto para la instalación del parque híbrido «Araña» de 72,95 MW, formado por un parque eólico y por una planta solar fotovoltaica, situado en los términos municipales de Torrepadre y Santa María del Campo, en la provincia de Burgos, y Cobos de Cerrato, en la provincia de Palencia, y su infraestructura de evacuación que recorre los términos municipales de Santa María del Campo, Valles de Palenzuela, Revilla Vallejera, Villamedianilla y Vallejera, en la provincia de Burgos.

– Órgano competente, a los efectos de autorizar la instalación de energía eléctrica indicada: Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

– Órgano ambiental, a los efectos de formular la necesaria declaración de impacto ambiental por estar el referido proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

– Órgano tramitador, a los efectos del trámite de información pública y alegaciones, consultas y notificaciones: Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, calle Vitoria, 34, 09004 Burgos, y Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia, Avenida de Casado del Alisal, 4, 34001 Palencia.

– Promotor-peticionario: Nicewind Partners, S.L., CIF-B42757807, con domicilio a efectos de notificaciones postales en el parque tecnológico de Boecillo, Edificio Incosa, calle Tomás Cerdá, s/n, 47151 Boecillo (Valladolid), y de notificaciones electrónicas (notificaciones@drizapartners.com).



– Objeto de la solicitud: declaración de impacto ambiental y autorización administrativa previa del proyecto para la instalación del parque híbrido «Araña» de 72,95 MW, formado por un parque eólico y por una planta solar fotovoltaica, y su infraestructura de evacuación.

– Finalidad del proyecto: la generación de energía eléctrica por medio de un (1) parque eólico y de una (1) planta solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de transporte de energía eléctrica.

– Términos municipales: Torrepadre, Santa María del Campo, Valles de Palenzuela, Revilla Vallejera, Villamedianilla y Vallejera, en la provincia de Burgos, y Cobos de Cerrato, en la provincia de Palencia.

Características generales del parque híbrido «Araña» y su infraestructura de evacuación:

1. – Parque eólico Araña, de 48 MW de potencia eléctrica, formado por 9 aerogeneradores, de 5,33 MW de potencia unitaria, incluyendo sus plataformas de montaje y sus cimentaciones; así como por la red de líneas eléctricas subterráneas, en alta tensión a 30 kV, que conectan aquéllos con la subestación Araña 30/220 kV; y por la red de caminos para acceder a todos ellos. Términos municipales de Torrepadre y Santa María del Campo, en la provincia de Burgos, y Cobos de Cerrato, en la provincia de Palencia.

2. – Planta solar fotovoltaica Araña, de 24,95 MW de potencia eléctrica, formada por módulos fotovoltaicos, estructuras de soporte de tales módulos, inversores, centros de transformación, así como por las líneas eléctricas subterráneas, en baja tensión, que conectan los módulos fotovoltaicos con los inversores y éstos con los centros de transformación, y las líneas eléctricas subterráneas, en alta tensión a 30 kV, que conectan los centros de transformación con la subestación Araña. Término municipal de Santa María del Campo, en la provincia de Burgos.

3. – Subestación Araña 30/220 kV. Término municipal de Santa María del Campo, en la provincia de Burgos.

4. – Línea eléctrica aérea-subterránea de alta tensión a 220 kV, con origen en la subestación Araña y final en la subestación colectora Los Páramos. Términos municipales de Santa María del Campo, Valles de Palenzuela, Revilla Vallejera, Villamedianilla y Vallejera, en la provincia de Burgos.

5. – Subestación colectora Los Páramos 220 kV, la cual, además, forma parte de las infraestructuras comunes de evacuación para otras instalaciones de generación de energía eléctrica. Término municipal de Vallejera, en la provincia de Burgos.

6. – Línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV, con origen en la subestación colectora Los Páramos y final en la subestación Vallejera. Esta última subestación, que está en servicio, es propiedad de Red Eléctrica de España, S.A. Esta línea, con una longitud aproximada de 244 metros, según proyecto, forma parte de las infraestructuras comunes de evacuación para otras instalaciones de generación de energía eléctrica. Término municipal de Vallejera, en la provincia de Burgos.



7. – Línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV, con origen en la línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV «SE Vallejera-SE El Carrasquillo», que está en servicio, y final en la subestación colectora Los Páramos. Esta línea tiene una longitud aproximada de 239 metros, según proyecto. Término municipal de Vallejera, en la provincia de Burgos.

El parque híbrido «Araña» estará ubicado en el entorno de las siguientes coordenadas huso 30 ETRS 89 (X : Y):

- Coordenadas del extremo norte del parque eólico (418.158 : 4.660.419).
- Coordenadas del extremo sur del parque eólico (418.818 : 4.655.740).
- Coordenadas de la planta solar fotovoltaica (418.104 : 4.660.063).
- Coordenadas de la subestación Araña (417.593 : 4.660.260).

Lo que se hace público para que puedan ser consultados los documentos, técnicos y ambientales, del proyecto del parque híbrido «Araña» de 72,95 MW, y su infraestructura de evacuación, en la página web de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, en su apartado de «Proyectos, campañas e información», en su epígrafe dedicado a los «Procedimientos de información pública» de instalaciones de energía eléctrica, o en la dirección URL/WEB ( <http://run.gob.es/tramitacion> ), o bien en la Subdelegación del Gobierno en Burgos, calle Vitoria, 34, 09004 Burgos, o bien en la Subdelegación del Gobierno en Palencia, avenida de Casado del Alisal, 4, 34001 Palencia, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas.

El plazo para formular las alegaciones que se estimen oportunas será de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Las alegaciones serán enviadas a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Adicionalmente, este anuncio se realiza a los efectos del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier «persona interesada», igualmente, pueda examinar los documentos de proyecto y, en su caso, pueda formular las alegaciones que considere oportunas.

En Burgos, a 29 de junio de 2023.

El jefe de la dependencia de Industria y Energía,  
Íñigo de Sebastián Arnaiz



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Información pública relativa a la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea eléctrica subterránea de alta tensión de 132 KV desde la subestación del parque eólico «San Cebrián» al apoyo de conversión n.º 44 D de la L.A.A.T. 132 KV SET «Cuatro Picones» - SET «San Andrés» en los términos municipales de Valbuena de Pisuegra, en la provincia de Palencia, Castrojeriz, Villaquirán de la Puebla, Los Balbases y Vallejera, en la provincia de Burgos, promovido por Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U. Expediente: 34/ATLI/4242.

Vista la resolución de 7 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica de origen eólico denominada «San Cebrián» y la línea de alta tensión subterránea para su evacuación, en los términos municipales de Valbuena de Pisuegra en la provincia de Palencia, y Castrojeriz, Vallejera, Los Balbases y Villaquirán de la Puebla en la provincia de Burgos.

Vista la resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica de origen eólico denominada «San Cebrián» y la línea de alta tensión subterránea para su evacuación, en los términos municipales de Valbuena de Pisuegra en la provincia de Palencia, y Castrojeriz, Vallejera, Los Balbases y Villaquirán de la Puebla en la provincia de Burgos.

Con fecha 21 de diciembre de 2022, la empresa solicita la declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por el parque eólico y sus infraestructuras de evacuación con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública la solicitud siguiente:

– *Peticionario*: Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U. (B85164747).

– *Objeto*: declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por la línea eléctrica subterránea de alta tensión de 132 kV desde la subestación





del parque eólico «San Cebrián» (Palencia) al apoyo de conversión n.º 44 D de la LAAT 132 KV SET «Cuatro Picones» - SET «San Andrés», discurriendo por los términos municipales de Valbuena de Pisuegra, en la provincia de Palencia y Castrojeriz, Los Balbases, Villaquirán de la Puebla y Vallejera en la provincia de Burgos, con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo.

– *Características principales:*

- Línea subterránea de simple circuito, corriente alterna trifásica de 50 Hz, tensión nominal 132 kV.

- Longitud: 22.002 m.

- Conductor de fase: aislado de aluminio tipo RHZ1-RA+2OL(S) XLPE, apantallado.

- Conductor de fibra óptica: tipo PKP.

- Puesta a tierra pantallas: tipo Single-Point y tipo Cross-Bonding, según tramos.

– *Presupuesto:* 7.984.671,88 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo que figuran en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los planos parcelarios (que se envían además de manera individualizada) y el proyecto, y en su caso se formule al mismo, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación del anexo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación de este anuncio, según proceda.

En los términos del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta documentación, se encuentra publicada en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León, ([www.energia.jcyl.es](http://www.energia.jcyl.es)) y en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, n.º 3.

En Burgos, a 3 de julio de 2023.

El jefe del servicio territorial,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*



## ANEXO I

## RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS «LSAT 132 KV» PARQUE EÓLICO SAN CEBRIÁN

DATOS PARCELA				DATOS PROPIETARIO		AFECCIONES		
Nº PROYECTO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA m <sup>2</sup>	MUNICIPIO	PROPIETARIO	ZANIA	
							OCUPACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )
5	71	157	09094A07100157	29.884	Castrojeriz	CASTAÑO ALVAREZ, LUIS	8,61	25,84
6	71	156	09094A07100156	22.990	Castrojeriz	DELGADO GUTIERREZ, EMIGDIO DELGADO GUTIERREZ, FELIX (HEREDEROS)	340,53	1021,82
16	505	157	09429A50500157	44.486	Vallejera	ALVAREZ ALVAREZ, JESUS (HEREDEROS DE)	492,22	735,90
20	505	15087	09429A50515087	25.807	Vallejera	IGLESIAS CATALAN, BORJA	187,29	561,86
23	505	5042	09429A50505042	74.008	Vallejera	DE LA SERNA ALONSO, MIGUEL ANGEL (HEREDEROS DE)	790,98	2373,10
26	504	131	09429A50400131	15.641	Vallejera	DE LA SERNA ALONSO, MIGUEL ANGEL (HEREDEROS DE)	-	9,86
31	504	108	09429A50400108	164.383	Vallejera	IGLESIAS MIGUEL, ALBERTO	345,77	1037,36
33	504	125	09429A50400125	24.061	Vallejera	ALVAREZ ALVAREZ, JESUS (HEREDEROS DE)	269,00	807,01
35	504	123	09429A50400123	75.295	Vallejera	ALVAREZ ALVAREZ, MARIA DE LOS ANGELES (HEREDEROS DE)	417,21	1251,60
38	504	122	09429A50400122	33.925	Vallejera	ALVAREZ ALVAREZ, MARIA DE LOS ANGELES (HEREDEROS DE)	254,45	792,10
42	502	49	09429A50200049	44.309	Vallejera	IGLESIAS MIGUEL, MARIA BEGONA	295,03	884,67
43	502	48	09429A50200048	37.504	Vallejera	CASTAÑO ALVAREZ, LUIS	243,39	730,17
45	502	47	09429A50200047	18.859	Vallejera	CASTAÑO ALVAREZ, MAXIMILIANO (HEREDEROS DE) DE LOS MOZOS CASTAÑOS, FELICIANO	155,82	467,45
46	502	46	09429A50200046	49.385	Vallejera	ALVAREZ ALVAREZ, MARIA DE LOS ANGELES (HEREDEROS DE)	522,06	1069,34
49	502	44	09429A50200044	78.197	Vallejera	IGLESIAS DE LA PEÑA, MANUEL	485,33	727,84
52	502	41	09429A50200041	59.657	Vallejera	DELGADO PEREZ, JUSTINO	475,95	827,44
53	502	40	09429A50200040	27.896	Vallejera	FERNANDEZ ANTON, CARLOS	555,18	1662,47
54	502	39	09429A50200039	20465	Vallejera	DE LA SERNA ALONSO, MIGUEL ANGEL (HEREDEROS DE)	185,68	484,40
55	502	38	09429A50200038	120.923	Vallejera	IGLESIAS DE LA PEÑA, MANUEL	0,66	74,58
						IGLESIAS DE LA PEÑA, FERNANDO		
57	534	1393	09035A53401393	31.263	Los Balboses	CASTRO MANRIQUE, JULIA	171,60	514,70
61	534	1403	09035A53401403	65325	Los Balboses	DIEZ BARRIO, ALFREDO TARDAJOS TORCA, MARIA INMACULADA	799,54	2397,23
62	534	11425	09035A53411425	124.108	Los Balboses	GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSE MARIA Y DOS HERMANOS	567,83	1703,53
63	53	57	09094A05300057	16.873	Castrojeriz	VICENTE MERINO, VICENTE	209,49	628,46



LSAT PE SAN CEBRIAN											
DATOS PARCELA					DATOS PROPIETARIO					AFECCIONES	
Nº PROYECTO	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA m <sup>2</sup>	MUNICIPIO	PROPIETARIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	ZANJA		
64	53	71	09094A05300071	32.646	Castrojeriz	CALLEJA ARIJA, ESTHER	112,58	282,93			
	53	72	09094A05300072	25.090		VICENTE ZORITA, JUAN VICENTE	6,21	88,04			
66	53	52	09094A05300052	12246	Castrojeriz	ZORITA REINOSA FRANCISCA					
						VICENTE ZORITA MARIA ELENA					
						VICENTE ZORITA ANA ISABEL	116,26	345,77			
						VICENTE ZORITA MARIA LUISA					
						VICENTE ZORITA JUAN VICENTE					
68	53	51	09094A05300051	7734	Castrojeriz	PALACIN DEL DIEGO, TEODOMIRO	13,48	43,43			
						PALACIN DIEGO, AGUSTIN (HEREDEROS DE)					
70	53	80	09094A05300080	17.730	Castrojeriz	MINGUEZ CASTAÑO, GAUDENCIO MINGUEZ SALVADOR, JOSE (HEREDEROS DE)	92,28	208,95			



LSAT PE SAN CEBRIAN									
DATOS PARCELA				DATOS PROPIETARIO			AFECCIONES		
Nº PROYECTO	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA m2	MUNICIPIO	PROPIETARIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	ZANIA
76	53	88	09094A05300088	10.294	Castrojeriz	MINGUEZ CASTAÑO, ROSA	87,96	263,85	
79	53	96	09094A05300096	21.257	Castrojeriz	DIEGO MINGUEZ, AGAPITO DEL	224,85	344,57	
80	53	97	09094A05300097	14.897	Castrojeriz	MINGUEZ CASTAÑO, GAUDENCIO	268,89	424,73	
81	53	98	09094A05300098	7.068	Castrojeriz	PALACIN DEL DIEGO, DEMETRIO	330,91	480,77	
83	59	21	09094A05900021	23.693	Castrojeriz	ABRIL DEL OLMO, BRAULIO (HEREDEROS DE)	-	18,27	
85	59	20	09094A05900020	522	Castrojeriz	ABRIL DEL OLMO, BRAULIO (HEREDEROS DE)	70,61	91,92	
88	59	15	09094A05900015	8.433	Castrojeriz	PALACIN DE DIEGO, ISIDRO	104,82	157,35	
89	59	12	09094A05900012	18.890	Castrojeriz	MINGUEZ SALVADOR, JOSE (HEREDEROS DE)	155,05	232,39	
90	59	11	09094A05900011	19.322	Castrojeriz	PALACIN DEL DIEGO, TEODOMIRO	173,62	508,88	
91	59	10	09094A05900010	17.527	Castrojeriz	PALACIN DIEGO, AGUSTIN (HEREDEROS DE)	163,16	489,46	
93	59	8	09094A05900008	14.034	Castrojeriz	SIMANCAS GUTIERREZ, FLORENTINO (HEREDEROS DE)	143,15	429,42	
94	59	7	09094A05900007	38.459	Castrojeriz	GUTIERREZ DEL DIEGO, PRUDENCIA	194,02	582,03	
97	59	4	09094A05900004	14.723	Castrojeriz	PALACIN GUTIERREZ, CELESTINO	0,50	3,95	
101	54	41	09094A05400041	23.552	Castrojeriz	GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSE MIGUEL	144,03	432,07	
103	54	39	09094A05400039	26.595	Castrojeriz	PALACIN VICENTE, MARIA LUZ	150,54	451,60	
104	54	38	09094A05400038	24.515	Castrojeriz	MINGUEZ SALVADOR, FELIX	134,04	402,12	
105	54	37	09094A05400037	27.783	Castrojeriz	MINGUEZ SALVADOR, PEDRO	140,12	420,37	
106	54	36	09094A05400036	33.352	Castrojeriz	MINGUEZ SALVADOR, FELIX	200,78	602,34	
109	54	66	09094A05400066	36.904	Castrojeriz	PALACIN DE DIEGO, ISIDRO	267,79	803,35	
110	54	67	09094A05400067	16.344	Castrojeriz	MINGUEZ DE DIEGO, MAURINA	487,05	1450,57	
111	54	68	09094A05400068	25.100	Castrojeriz	MINGUEZ DEL DIEGO, FAUSTA	21,81	75,80	
113	54	69	09094A05400069	16.326	Castrojeriz	MINGUEZ SALVADOR, JULIA	12,06	36,19	
122	55	41	09094A05500041	19.442	Castrojeriz	SIMANCAS MIGUEL, LUIS ANGEL	178,99	536,96	
124	55	40	09094A05500040	14.274	Castrojeriz	CALLEJA ARIJA, ESTHER	96,98	279,51	
126	48	149	09094A04800149	4.980	Castrojeriz	VICENTE ZORITA, JUAN VICENTE	143,82	425,65	
129	48	151	09094A04800151	14.385	Castrojeriz	DE DIEGO LOZANO, HONORIO (HEREDEROS DE)	235,19	705,29	
131	503	25167	09094A50325167	34.436	Castrojeriz	PALACIN DEL DIEGO, DEMETRIO	156,09	468,88	



LSAT PE SAN CEBRIAN							AFECCIONES	
DATOS PARCELA				DATOS PROPIETARIO			ZANIA	
Nº PROYECTO	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA m2	MUNICIPIO	PROPIETARIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )
134	503	15164	09094A50315164	29.453	Castrojeriz	DIEGO MINGUEZ, MARIA JOVITA	103,23	309,69
135	503	51611	09094A50305161	33.043	Castrojeriz	SIMANCAS MIGUEL, FRANCISCO JAVIER	239,00	716,99
136	503	45160	09094A50345160	16.618	Castrojeriz	PALACIN GUTIERREZ, MARIA LUZ	58,19	174,56
137	503	5158	09094A50305158	17.271	Castrojeriz	PALACIN DEL DIEGO, TEODOMIRO	57,36	172,06
140	503	5169	09094A50305169	24.786	Castrojeriz	GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSE MARIA	-	2,76
146	503	35149	09094A50335149	21.044	Castrojeriz	DEL DIEGO PALACIN, ASCENSION	81,58	244,75
147	503	35147	09094A50335147	5.041	Castrojeriz	GONZALEZ GARCIA, MIGUEL (HEREDEROS DE)	55,42	166,26
148	503	15146	09094A50315146	5.004	Castrojeriz	GONZALEZ VINE, CASIMIRO	56,09	168,28
149	503	35145	09094A50335145	5.205	Castrojeriz	PALACIN PALACIN, CESAREO MIGUEL (HEREDEROS DE)	36,18	168,54
151	503	15139	09094A50315139	18.798	Castrojeriz	DELGADO ESCALANTE, DOMINGO	66,94	200,82
152	503	15138	09094A50315138	10.105	Castrojeriz	DELGADO ESCALANTE, GERARDO	36,45	109,35
153	503	15137	09094A50315137	10.811	Castrojeriz	DELGADO ESCALANTE, GERARDO	41,28	123,85
154	503	15136	09094A50315136	9.466	Castrojeriz	DELGADO ESCALANTE, DOMINGO	33,35	100,04
156	503	5133	09094A50305133	88.042	Castrojeriz	COBO CASTRILLO, ANA MARIA	313,03	939,10
158	503	25128	09094A50325128	7.006	Castrojeriz	GONZALEZ GARCIA, MATIAS	-	43,01
161	503	45126	09094A50345126	13.778	Castrojeriz	DELGADO ESCALANTE, DOMINGO	13,44	40,31
167	503	55049	09094A50355049	10.589	Castrojeriz	PALE SL	211,42	632,51
168	503	15048	09094A50315048	19.184	Castrojeriz	TARDAJOS PALACIN, MARIA DOLORES	123,46	370,37
170	503	396	09094A50300396	8.511	Castrojeriz	PALACIN DE DIEGO, NATIVIDAD (HEREDEROS DE)	75,45	226,19
172	503	45065	09094A50345065	2.907	Castrojeriz	PALACIN DE DIEGO, NATIVIDAD (HEREDEROS DE)	14,90	44,69
173	503	35064	09094A50335064	49.792	Castrojeriz	MIGUEL CENTENO, FELICIANO	538,03	1578,60
174	503	65063	09094A50365063	14.558	Castrojeriz	RODRIGUEZ PARRA, PILAR (HEREDEROS DE)	60,35	216,55
175	503	65058	09094A50365058	28.108	Castrojeriz	TARDAJOS PALACIN, MARIA DOLORES	253,83	712,61



LSAT PE SAN CEBRIAN						DATOS PROPIETARIO		AFECCIONES	
DATOS PARCELA			MUNICIPIO	PROPIETARIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	ZANIA		
Nº PROYECTO	POLIGONO	PARCELA					REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA m <sup>2</sup>	
176	503	5111	09094A50305111	23.467	Castrojeiz	GUTIEZ BARONA, JOSE BENJAMIN	220,51	689,31	
						GUTIEZ VARONA, MILAGROS EMILIANA			
						GUTIEZ VARONA, MARIA PURIFICACION			
						GUTIEZ VARONA, EMILIO			
177	503	5110	09094A50305110	23.464	Castrojeiz	VICENTE GONZALEZ, LUIS JAVIER	0,01	6,09	
						MARTINEZ PESQUERA, RAQUEL			
178	503	35057	09094A50335057	22.084	Castrojeiz	DOMINGO TAPIA, VANESSA	415,15	1245,07	
						VICENTE GONZALEZ, EPIFANIO			
179	2	80	09471A00200080	1.4835	Villaquiran de la Puebla	DELGADO ANTON, DARIO (HEREDEROS DE )	170,72	275,21	
						DELGADO ANTON, JOSE ANTONIO			
						DE SAGREDO MARTINEZ, NICASIO (HEREDEROS DE)			
181	503	45044	09094A50345044	8.772	Castrojeiz	DIEZ VILLODO, MAURO	146,47	454,58	
182	2	171	09471A00200171	1.936	Villaquiran de la Puebla	GONZALEZ, FLORENCIO	91,13	130,23	
186	2	172	09471A00200172	1.566	Villaquiran de la Puebla	GONZALEZ ANTON, MARIO	60,77	96,25	
187	2	185	09471A00200185	7.474	Villaquiran de la Puebla	GONZALEZ GONZALEZ, RAFAEL	238,10	529,92	
188	2	201	09471A00200201	6.594	Villaquiran de la Puebla	VIRTUS HERRERA, RUPERTO	144,13	434,02	
190	2	199	09471A00200199	1.459	Villaquiran de la Puebla	TRIANA DIEZ, CESAREA	0,93	13,93	
191	2	200	09471A00200200	1.050	Villaquiran de la Puebla	VICENTE GONZALEZ, LUIS SANTIAGO	77,57	220,80	
192	2	203	09471A00200203	3.568	Villaquiran de la Puebla	LOPEZ Y FELIZ	53,64	159,12	
						ANTON DELGADO, ANA MARIA			
193	2	204	09471A00200204	5.584	Villaquiran de la Puebla	ANTON DELGADO, ANGEL	37,61	112,30	
						ANTON DELGADO, JOSE			
195	503	35100	09094A50335100	6.698	Castrojeiz	GARCIA RUIZ, JORGE SALVADOR	145,60	437,80	
						RUIZ TRIANA, LUISA			
196	2	207	09471A00200207	11.297	Villaquiran de la Puebla	GONZALEZ ANTON, MARIO	-	7,06	
197	503	487	09094A50300487	5.315	Castrojeiz	SALVADOR MARTINEZ, ROSALIA	29,77	80,24	
199	503	489	09094A50300489	1.270	Castrojeiz	ANTON MIGUEL, ANGELES	159,09	267,58	
203	503	492	09094A50300492	2.574	Castrojeiz	BALBAS GARCIA, CARLOS ESTEBAN	162,29	423,67	
205	503	564	09094A50300564	41.644	Castrojeiz	PEREZ ABAD, ASUNCION (HEREDEROS DE)	367,25	732,82	
206	503	565	09094A50300565	6.623	Castrojeiz	MINGUEZ AGUILAR, JULIO (HEREDEROS DE)	0,99	373,42	
207	503	567	09094A50300567	10.790	Castrojeiz	ANTON DELGADO, MARIA ROSARIO	173,46	520,13	
209	503	572	09094A50300572	5.675	Castrojeiz	ANTIGUEDAD ANTON, CESAR	36,06	112,06	



LSAT PE SAN CEBRIAN									
DATOS PARCELA				DATOS PROPIETARIO			AFECCIONES		
Nº PROYECTO	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA m2	MUNICIPIO	PROPIETARIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	ZANIA
214	504	626	09094A50400626	9,229	Castrojeriz	DEL RIO DIEZ, MARIA INES	307,29	833,61	
218	504	638	09094A50400638	22,960	Castrojeriz	GUTIERREZ DEL DIEG, ESTEBAN	338,82	993,56	
219	504	639	09094A50400639	3,781	Castrojeriz	ANTON DE LA OCA, ANTONIA	133,90	401,67	
220	504	641	09094A50400641	70,075	Castrojeriz	SANTIAGO VICENTE, JOAQUIN (HEREDEROS DE)	203,71	611,16	
221	504	75003	09094A50475003	9,134	Castrojeriz	DELGADO ANTON, DARIO (HEREDEROS DE)	94,21	282,58	
222	504	646	09094A50400646	17,460	Castrojeriz	DELGADO ANTON, JOSE ANTONIO	417,88	1253,66	
225	504	651	09094A50400651	15,317	Castrojeriz	PEREZ MINGUEZ JULITA, (HEREDEROS DE)	58,47	98,30	
227	504	25137	09094A50425137	1,035	Castrojeriz	GOMEZ MARTINEZ, ANA MARIA VICENTE PEREZ, ANGEL	22,81	34,62	
228	504	25138	09094A50425138	13,032	Castrojeriz	DELGADO ANTON, MARIA CONSTANTINA	137,62	205,60	
229	504	25139	09094A50425139	1,806	Castrojeriz	DELGADO ANTON, JOSE CANDIDO	55,53	84,26	
230	504	650	09094A50400650	5,918	Castrojeriz	DELGADO ANTON, MARIA CONSTANTINA	41,07	61,28	
231	504	25133	09094A50425133	1,764	Castrojeriz	DELGADO ANTON, JOSE CANDIDO	44,17	65,63	
232	504	25131	09094A50425131	9,126	Castrojeriz	DELGADO ANTON, MARIA CONSTANTINA	201,44	299,34	
235	504	727	09094A50400727	14,233	Castrojeriz	LOPEZ-LINARES DEL OLMO, JESUS	31,58	59,79	
239	501	920	09094A50100920	10,686	Castrojeriz	VICENTE PASTOR, MIGUEL ANGEL	230,39	395,23	
240	501	919	09094A50100919	1,706	Castrojeriz	ANTON FAULIN, FIDEL	33,54	100,62	
243	501	917	09094A50100917	27,280	Castrojeriz	DELGADO RODRIGUEZ, VALENTINA	27,90	84,37	
244	501	928	09094A50100928	22,880	Castrojeriz	SANTAMARIA ARUITA, JOSE	444,00	1332,00	
247	501	935	09094A50100935	1,216	Castrojeriz	GONZALEZ RUIZ, ANSELMO (HEREDEROS DE)	48,74	72,25	
250	501	933	09094A50100933	6,820	Castrojeriz	LADRON PEDROSA, TEODORO	158,29	236,14	
253	501	35055	09094A50135055	3,238	Castrojeriz	MINGUEZ TARDAJOS, JUAN ANTONIO	59,70	90,07	
254	501	899	09094A50100899	5,709	Castrojeriz	VICENTE GONZALEZ, LUIS SANTIAGO	122,46	183,82	
255	501	898	09094A50100898	16,454	Castrojeriz	CASTILLA MEDIAVILLA, RAQUEL	369,11	553,54	
257	501	75039	09094A50175039	7,305	Castrojeriz	FAULIN LUENGO, SOFIA (HEREDEROS DE) GONZALEZ GONZALEZ, SATURNINO	9,47	12,57	



LSAT PE SAN CEBRIAN									
DATOS PARCELA					DATOS PROPIETARIO			AFECCIONES	
Nº PROYECTO	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA m <sup>2</sup>	MUNICIPIO	PROPIETARIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )	ZANJA	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )
258	501	893	09094A50100893	21.284	Castrojeriz	TARDAJOS, GIL	361,84		543,07
260	501	20891	09094A50120891	6.959	Castrojeriz	TARDAJOS PEREZ, LUIS (HEREDEROS DE)	274,00		425,07
261	501	45061	09094A50145061	13.419	Castrojeriz	MINGUEZ VICENTE, ELEUTERIO	176,00		267,56
267	501	841	09094A50100841	81.057	Castrojeriz	TARDAJOS PEREZ, LUIS (HEREDEROS DE)	439,58		1162,86
268	501	35038	09094A50135038	4.858	Castrojeriz	DELGADO PLAZA, CESAR	-		89,52
269	504	513	09094C50400513	8.147	Castrojeriz	VIGENTE PASTOR, ELEUTERIO	90,37		135,52
270	504	512	09094C50400512	8.734	Castrojeriz	MIGUEL GIL, ALBERTO	57,38		85,83
272	504	511	09094C50400511	3.254	Castrojeriz	VIGENTE PASTOR, ANTONINO	94,34		139,99
274	504	5714	09094C50405714	39.068	Castrojeriz	MINGUEZ TARDAJOS, JUAN ANTONIO	381,96		576,17
275	504	485	09094C50400485	47.041	Castrojeriz	MIGUEL GIL, ALBERTO	521,34		776,43
						ARIJA GUADILLA, DEOGRACIAS			





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en este ayuntamiento la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2022.

El periodo para su examen con todos los documentos y justificantes que la forman será de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que se consideren oportunos.

En Santa Gadea de Alfoz, a 5 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,  
Ricardo Martínez Rayón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ANGUIX

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023, a la constitución de la nueva corporación local y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por decreto de esta Alcaldía de fecha 23 de julio de 2023, se ha procedido al nombramiento de teniente de alcalde de este ayuntamiento que ha recaído en el concejal don Mario de la Cal Calvo.

En Anguix, a 7 de julio de 2023.

La alcaldesa,  
María Teresa Arquero Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Por resolución de Alcaldía número 2023002360 de fecha 3 de julio de 2023, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad del albergue juvenil «Las Francesas» de Aranda de Duero.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://sede.arandadeduero.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Aranda de Duero, a 6 de julio de 2023.

El alcalde,  
Antonio Linaje Niño



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

En relación con la «Determinación de cargos con dedicación exclusiva» se publica que el Pleno de este ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023, adoptó por mayoría, con siete votos a favor, uno en contra y una abstención, el siguiente acuerdo que, en su parte dispositiva, dice textualmente:

«Acuerda:

*Primero.* – Determinar que el cargo de alcalde del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o total por las razones expuestas en la memoria-propuesta de la Alcaldía.

*Segundo.* – Establecer a favor de los cargos que desempeñan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

– El cargo de Alcaldía percibirá una retribución anual bruta de 39.900,00 euros.

– Dicha retribución se incrementará anualmente según el porcentaje establecido en la LPGE para los empleados públicos sin que en ningún caso se puede superar el límite máximo que la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado fije anualmente en relación con las percepciones de los miembros de las corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y de asistencias.

– Determinar el carácter retroactivo de este acuerdo a la fecha de toma de posesión de la actual Alcaldía (17-06-2023).

*Tercero.* – Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del ayuntamiento a los efectos de su general conocimiento».

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos que procedan en Arcos de la Llana, a 10 de julio de 2023.

El alcalde,  
Francisco Javier Castillo Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BAHABÓN DE ESGUEVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pone de manifiesto que por decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2023, se ha designado como teniente de alcalde del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, al siguiente concejal.

– Candelas Santillán Sierra.

Al teniente de alcalde nombrado, le corresponde en cuanto tales, sustituir al alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

En Bahabón de Esgueva, a 6 de julio de 2023.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> del Carmen Palomino Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BUREBA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el nombramiento de teniente de alcalde del Ayuntamiento de Carcedo de Bureba, por decreto de Alcaldía con fecha 22 de junio de 2023.

Teniente de alcalde: D. Víctor Ruiz Bujedo.

Al teniente de alcalde, en cuanto tal, le corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

En Carcedo de Bureba, a 6 de julio de 2023.

El alcalde,  
José Luís Ruiz García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

D.<sup>a</sup> María Carmen Montes Benedicte, alcaldesa del Ayuntamiento de Cardeñajimeno (Burgos).

En base a las facultades que le confiere la vigente legislación, artículo 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre, y demás disposiciones legales en vigor, en el día de la fecha ha dictado la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

Delegar en el concejal de este ayuntamiento D. Vicente Palomero Lacalle las funciones para la celebración de matrimonio civil que tendrá lugar en este municipio el día 22 de julio de 2023. (Expediente 1255/2022 remitido por el Registro Civil de Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la alcaldesa.

En Cardeñajimeno, a 10 de julio de 2023.

La alcaldesa,  
María Carmen Montes Benedicte



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

*Nombramiento de teniente de alcalde: resolución de Alcaldía de nombramiento y delegación de funciones.*

Habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023, a la constitución de la nueva corporación local y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Resuelvo. –

*Primero.* – Designar como teniente de alcalde del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra al siguiente concejal:

D. José Ignacio Porras Oñate.

A los tenientes de alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

*Segundo.* – Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el alcalde.

*Tercero.* – Dar cuenta al Pleno del ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Cascajares de la Sierra, a 10 de julio de 2023.

El alcalde,  
Juan Carlos Gutiérrez Portugal





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CEBRECOS

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía, ha tenido a bien tomar la resolución siguiente:

*Primero.* – Nombrar primer teniente de alcalde de este ayuntamiento a don Álvaro Lozano Ortega.

*Segundo.* – Nombrar segundo teniente de alcalde de este ayuntamiento a don Martín Pineda Izquierdo.

*Tercero.* – Notificar la presente resolución a los designados personalmente y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

*Cuarto.* – El nombramiento anterior surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cebrecos, a 28 de junio de 2023.

La alcaldesa,  
María Raquel Izquierdo Barbadillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ARRIBA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pone de manifiesto que por decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023, se ha designado como teniente de alcalde del Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba, al siguiente concejal:

– María Dolores Calvo Angulo.

Al teniente de alcalde nombrado, le corresponde en cuanto a tales, sustituir al alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

En Cilleruelo de Arriba, a 5 de julio de 2023.

La alcaldesa,  
Encarnación Urquijo Lope



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el nombramiento del siguiente teniente de alcalde del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, por decreto de la Alcaldía con fecha de 20 de junio de 2023.

1.º teniente de alcalde Noelia Lozano del Álamo.

A los tenientes de alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

En Cuevas de San Clemente, a 20 de junio de 2023.

El alcalde-presidente,  
Eloy Alonso Calvo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GALBARROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el nombramiento de los siguientes tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Galbarros, por decreto de Alcaldía con fecha 20 de junio de 2023.

Primer teniente de alcalde: Ricardo Cuesta Santamaría.

Segundo teniente de alcalde: Julián Cuesta Lucas.

Al teniente de alcalde, en cuanto tal, le corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

En Galbarros, a 6 de julio de 2023.

El alcalde,  
Luis Miguel Cuesta Santamaría



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de junio de 2023, se ha acordado designar teniente de alcalde, que sustituirá al alcalde, a D. Roberto Martín López.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44.2 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Hontoria de la Cantera, a 22 de junio de 2023.

El alcalde,  
Félix Vicario Lara



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO DEL MONTE

Por resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2023, han sido designados en el cargo de tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, los concejales que a continuación se indican:

- Primer teniente de alcalde: Dña. M.<sup>a</sup> Trinidad Varas Arauzo.
- Segundo teniente de alcalde: D. Alejandro Quintana Lara.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Madrigalejo del Monte, a 26 de junio de 2023.

El alcalde,  
Miguel Ángel Díaz Arnáiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

El Ayuntamiento de Medina de Pomar por resolución de Alcaldía de 13 de julio de 2023, por avocación de competencias de la Junta de Gobierno Local aprobó inicialmente la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales propiedad del Ayuntamiento de Medina de Pomar sito en Pomar, expediente 179/2022:

Este ayuntamiento es propietario de los siguientes inmuebles:

– Parcela 9.065, polígono 502 en Pomar, con referencia catastral 09214A502090650000SG, superficie 0,0660 hectáreas, superficie catastral 660 m<sup>2</sup> y de uso agrario.

Linderos:

Norte: polígono 502, parcela 30.156.

Sur: polígono 502, parcela 30.156.

Este: camino Villamezán.

Oeste: polígono 502, parcela 30.156.

Finca registral: tomo 2.403, libro 208, folio 158, inscripción 2.<sup>a</sup>.

– Parcela 9.066, polígono 502 en Pomar, con referencia catastral 09214A502090660000SQ, superficie 0,0660 hectáreas, superficie catastral 0,5278 hectáreas y de uso agrario al sitio «Las Papudas».

Linderos:

Norte: fincas 10.155, 20.155, 20.156, 30.156, 40.156, 60.156, 9.065 (en esquina), y 9.073 del polígono 502.

Sur: fincas: 5.329, 5.407, 10.155, 20.155, 10.156, 20.156, 40.156, 50.156, 60.156 del polígono 502 y camino de desmonte 9.006.

Este: fincas 5.327, 5.407, 5.408, 10.155, 20.155, 20.156, 30.156, 40.156, 50.156, 60.156 del polígono 502 y camino de Villamezán (9008).

Oeste: fincas 10.154 (esquina), 10.155, 10.156, 20.155, 20.156, 30.156, 40.156, 50.156 y 60.156 del polígono 502.

Finca registral: tomo 2411, libro 210, folio 134, inscripción 1.<sup>a</sup>.

El procedimiento para su enajenación será la subasta.

El acuerdo de enajenación se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina de Pomar, por un periodo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen o consideren oportunas, que en su caso serán resueltas por el órgano competente.



A tales efectos el expediente se encuentra a disposición, para su examen y consulta en las oficinas de la Secretaria del ayuntamiento. La eficacia del acuerdo de enajenación quedará condicionada a que por parte de la Excm. Diputación Provincial de Burgos se produzca la dación de cuentas correspondiente prevista en la legislación vigente y en concreto en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, por el que por parte de la Junta de Castilla y León se delegan el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales.

En Medina de Pomar, a 13 de julio de 2023.

El alcalde,  
Isaac Angulo Gutiérrez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, de fecha 3 de mayo de 2023, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 7 de julio de 2023.

El alcalde,  
José María del Olmo Arce

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LA MERINDAD DE RÍO UBIERNA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. – Fundamento legal.
- Artículo 2. – Ámbito de aplicación y naturaleza tributaria.
- Artículo 3. – Hecho imponible.
- Artículo 4. – Terrenos de naturaleza urbana.
- Artículo 5. – Supuestos de no sujeción.
- Artículo 6. – Exenciones objetivas.
- Artículo 7. – Exenciones subjetivas.
- Artículo 8. – Sujetos pasivos.
- Artículo 9. – Base imponible.
- Artículo 10. – Cálculo de la base imponible.
- Artículo 11. – Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.
- Artículo 12. – Bonificaciones.
- Artículo 13. – Devengo del impuesto.
- Artículo 14. – Devoluciones.
- Artículo 15. – Gestión del impuesto.
- Artículo 16. – Información notarial.
- Artículo 17. – Comprobaciones.
- Artículo 18. – Inspección.
- Artículo 19. – Infracciones.
- Disposición derogatoria única. –
- Disposición final. –

\* \* \*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

*Artículo 1. – Fundamento legal.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



*Artículo 2. – Ámbito de aplicación y naturaleza tributaria.*

La presente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será de aplicación a todo el término municipal.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

*Artículo 3. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

*Artículo 4. – Terrenos de naturaleza urbana.*

La clasificación del suelo se recoge en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.



b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

g) La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

*Artículo 5. – Supuestos de no sujeción.*

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.



No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este ayuntamiento la siguiente documentación: escritura pública de adquisición y enajenación del inmueble.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza fiscal en concordancia con el artículo 110 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la



proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

*Artículo 6. – Exenciones objetivas.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

i. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

ii. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

iii. Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.



Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 7. – Exenciones subjetivas.*

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

*Artículo 8. – Sujetos pasivos.*

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la





herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

*Artículo 9. – Base imponible.*

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

*Artículo 10. – Cálculo de la base imponible.*

1. – La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. – Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

A) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el impuesto sobre bienes inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta entidad establece un coeficiente reductor del 15%.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.





B) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.

b) Los usufructos vitalicios, al 70% cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10%.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100% del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75% de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se



especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su «ius delationis», al aceptar estos últimos la herencia de su causante –que falleció sin aceptar la del suyo– se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

C) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

D) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

3. – Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

– La reducción se aplicará durante 5 años.



– Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas del 60%.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable las reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. – Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal por cada periodo de generación.

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15



<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante, lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. – Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo aportar en este ayuntamiento la siguiente documentación: escrituras públicas de adquisición y enajenación del inmueble.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
- En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
- En transmisiones lucrativas, será el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la administración tributaria. En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

*Artículo 11. – Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

El tipo de gravamen del impuesto será 20%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente ordenanza.



*Artículo 12. – Bonificaciones.*

Se establece una serie de bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto:

1. – Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95% (con un máximo del 95%).

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. – Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

*Artículo 13. – Devengo del impuesto.*

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

*Artículo 14. – Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de



la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

*Artículo 15. – Gestión del impuesto.*

Liquidación.

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud, según modelo normalizado determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal podrá anexarse el modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

Escritura pública de adquisición y de transmisión del inmueble.





Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

*Artículo 16. – Información notarial.*

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

*Artículo 17. – Comprobaciones.*

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

El procedimiento se articulará en los términos establecidos en dicha ley para la comprobación de valores.

*Artículo 18. – Inspección.*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 19. – Infracciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

*Disposición derogatoria única. –*

A la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada las demás que existiesen en este municipio que afectan al impuesto del incremento del valor del terreno de naturaleza urbana.



*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de mayo de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 7 de julio de 2023.

El alcalde,  
José María del Olmo Arce

Diligencia. – Para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente en sesión extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, de fecha de 3 de mayo de 2023, n.º 4/2023, de lo que yo, la vicesecretaria, doy fe.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 7 de julio de 2023.

La vicesecretaria,  
D.ª Silvia Martínez Arnaiz





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### INTERVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 13 de julio de 2023, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 7/2023 del presupuesto general del Ayuntamiento de Miranda de Ebro correspondiente al ejercicio 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 369.846,19 euros.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El expediente queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de Intervención Municipal durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Excmo. ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del actual texto refundido de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Miranda de Ebro, a 13 de julio de 2023.

La alcaldesa-presidenta,  
Aitana Hernando Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### INTERVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 13 de junio de 2023, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 08/2023, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Miranda de Ebro correspondiente al ejercicio 2023 financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuyo importe total asciende a la cantidad de 247.585,61 euros.

##### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

El acuerdo será inmediatamente ejecutivo, al amparo de lo previsto en la disposición final trigésima primera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que incorpora la disposición adicional séptima en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que recoge con carácter excepcional, reglas en la ejecución de los presupuestos de las entidades locales. En cumplimiento de los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el resumen de capítulos que han sufrido modificación, el presupuesto resultante queda de la siguiente forma.

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Crédito anterior	Modificación 08/2023	Crédito actual
I.	Impuestos directos	15.436.000,00		15.436.000,00
II.	Impuestos indirectos	500.000,00		500.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	9.494.600,00		9.494.600,00
IV.	Transferencias corrientes	13.832.472,59		13.832.472,59
V.	Ingresos patrimoniales	737.706,92		737.706,92
	Total ingresos corrientes	40.000.779,51		40.000.779,51
VI.	Enajenación de inversiones	651.923,37		651.923,37
VII.	Transferencias de capital	498.356,48	247.585,61	745.942,09
VIII.	Activos financieros	8.434.613,80		8.434.613,80
IX.	Pasivos financieros	2.800.000,00		2.800.000,00
	Total ingresos de capital	12.384.893,65	247.585,61	12.632.479,26
	Total ingresos	52.385.673,16	247.585,61	52.633.258,77



## ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Previsión anterior</i>	<i>Modificación 08/2023</i>	<i>Previsión actual</i>
I.	Gastos de personal	19.209.884,93		19.209.884,93
II.	Compra de bienes corrientes	15.933.317,91		15.933.317,91
III.	Gastos financieros	434.000,00		434.000,00
IV.	Transferencias corrientes	2.151.732,48		2.151.732,48
	Total gastos corrientes	37.728.935,32		37.728.935,32
VI.	Inversiones	12.194.665,05	247.585,61	12.442.250,66
VII.	Transferencias de capital	362.072,79		362.072,79
VIII.	Activos financieros	100.000,00		100.000,00
IX.	Pasivos financieros	2.000.000,00		2.000.000,00
	Total gastos de capital	14.656.737,84	247.585,61	14.904.323,45
	Total gastos	52.385.673,16	247.585,61	52.633.258,77

Conforme a la mencionada disposición adicional séptima en el Real Decreto-Ley 36/2020, el expediente estará expuesto al público durante los ocho días siguientes a los efectos de presentación y sustanciación de reclamaciones, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

En Miranda de Ebro, a 13 de julio de 2023.

La alcaldesa-presidenta,  
Aitana Hernando Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### INTERVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 13 de julio de 2023, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 9/2023 del presupuesto general del Ayuntamiento de Miranda de Ebro correspondiente al ejercicio 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 30.000,00 euros.

Transferencias de crédito entre partidas de distintos programas.

El expediente queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de Intervención Municipal durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Excmo. ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del actual texto refundido de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Miranda de Ebro, a 13 de julio de 2023.

La alcaldesa-presidenta,  
Aitana Hernando Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### INTERVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 13 de julio de 2023, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 11/2023 del presupuesto general del Ayuntamiento de Miranda de Ebro correspondiente al ejercicio 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 20.000,00 euros.

Transferencias de crédito entre partidas de distintos programas.

El expediente queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de Intervención Municipal durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Excmo. ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del actual texto refundido de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Miranda de Ebro, a 13 de julio de 2023.

La alcaldesa-presidenta,  
Aitana Hernando Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el contenido del Pleno de fecha 23 de junio de 2023, referida al nombramiento del teniente de alcalde de este ayuntamiento.

Teniente de alcalde: D. José Manuel Arnaiz Ortega.

Funciones según el artículo 47 del R.O.F., a los tenientes de alcalde les corresponde:

– Sustituir por orden de nombramiento al titular de la Alcaldía en los casos establecidos en el citado artículo: ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite su ejercicio, así como en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo alcalde.

– Sustituir al titular de la Alcaldía en los casos de abstención legal establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según lo establecido en los artículos 44 y 46 del R.O.F., dichos nombramientos surtirán efecto desde la fecha de la resolución que se indica.

En Piérnigas, a 7 de julio de 2023.

El alcalde,  
Vicente Díez Arnaiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PINEDA TRASMONTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pone de manifiesto que por decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2023, se ha designado como teniente de alcalde del Ayuntamiento de Pineda Trasmonte, al siguiente concejal.

– Marino Izquierdo Izquierdo.

Al teniente de alcalde nombrado, le corresponde en cuanto tales, sustituir al alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

En Pineda Trasmonte, a 6 de julio de 2023.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Consuelo Calvo Izquierdo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 23 de junio de 2023, se ha acordado designar teniente de alcalde, que sustituirá al alcalde, a D. Gabriel Pérez Hernando.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44.2 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Sarracín, a 28 de junio de 2023.

El alcalde,  
José Luis González Santamaría





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Resolución de Alcaldía n.º 2023-0041 del Ayuntamiento de Sotresgudo (Burgos) por la que se aprueba las delegaciones específicas, a favor de los concejales:

D. José Ignacio Albilla Fuente y D. Ernesto González Martínez, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa al área: Cultura y Festejos, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Sotresgudo, a 10 de julio de 2023.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Yolanda Santamaría Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE

Por resolución de Alcaldía n.º 2023-0507 de fecha 5 de julio de 2023, ha sido nombrada doña María Ángeles García Pomar teniente de alcalde del Ayuntamiento de Valdezate, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre.

En Valdezate, a 7 de julio de 2023.

El alcalde,  
Teófilo de Pedro Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el nombramiento de los siguientes tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Valdorros por decreto de la Alcaldía con fecha de 21 de junio de 2023.

1.º Teniente de alcalde Esther González Cuevas.

2.º Teniente de alcalde Luisa Fernanda Morales González.

A los tenientes de alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

En Valdorros, a 21 de junio de 2023.

El alcalde-presidente,  
Jairo Lara Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

*Publicidad de las declaraciones de bienes y actividades presentadas por los concejales de este ayuntamiento*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad a la presentación de las declaraciones sobre bienes patrimoniales y declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividad por parte de los concejales cesantes y de los concejales entrantes de este ayuntamiento:

– Concejales cesantes que han presentado las declaraciones:

D. José Manuel Briongos Ortega, fecha de presentación: 12/06/2023.

D. Guillermo Martínez Estébanez, fecha de presentación: 31/05/2023.

D. Dionisio Santidrián Arce, fecha de presentación: 14/06//2023.

D. David Parriego Regleo, fecha de presentación: 14/06/2023.

D. Juan Manuel Aparicio Martínez, fecha de presentación: 14/06/2023.

– Concejales entrantes que han presentado las declaraciones:

D. Jairo Lara Moral, fecha de presentación: 14/06/2023.

D. Pedro García González, fecha de presentación: 17/06/2023.

D.<sup>a</sup> Esther González Cuevas, fecha de presentación: 17/06/2023.

D.<sup>a</sup> Luisa Fernanda Morales González fecha de presentación: 17/06/2023.

D.<sup>a</sup> Ana Isabel Arlanzón Parte, fecha de presentación: 17/06/2023.

D. Juan Simarro Vázquez, fecha de presentación: 17/06/2023.

D. Edgar Labajo Carrera, fecha de presentación: 26/06/2023.

En Valdorros, a 7 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,  
Jairo Lara Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, de fecha 21 de junio de 2023, se ha procedido a la designación de teniente de alcalde al concejal David Segura Izquierdo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Valle de Valdelaguna, a 7 de julio de 2023.

El alcalde,  
Miguel Ángel Salas González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILEÑA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el contenido del Pleno de fecha 26 de junio de 2023, referida al nombramiento del teniente de alcalde de este ayuntamiento.

Teniente de alcalde: D. Eduardo Gutiérrez Vesga.

Las funciones que según el artículo 47 del R.O.F., a los tenientes de alcalde les corresponde:

– Sustituir por orden de nombramiento al titular de la Alcaldía en los casos establecidos en el citado artículo: ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite su ejercicio, así como en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo alcalde.

– Sustituir al titular de la Alcaldía en los casos de abstención legal establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según lo establecido en los artículos 44 y 46 del R.O.F., dicho nombramiento surtirá efecto desde la fecha de la resolución que se indica.

En Vileña, a 3 de julio de 2023.

El alcalde,  
Bernardo Gutiérrez Porres



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

*Señalamiento del régimen de dedicaciones y retribuciones de los corporativos.  
Indemnizaciones y otras remuneraciones.*

Que el ayuntamiento Pleno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sesión extraordinaria de organización municipal, celebrada con fecha de 6 de julio de 2023, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, el cual señala que el Pleno corporativo, a propuesta de la Presidencia, determinará la relación de cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicaciones de los corporativos municipales, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad, adoptó los siguientes

#### ACUERDOS

*Primero.* – Aprobar que el cargo de alcalde-presidente cuente con dedicación exclusiva, que corresponderá a:

– Alcalde: D. Adrián Serna del Pozo.

– El importe de treinta y dos mil euros brutos anuales (32.000,00 euros), distribuidos en catorce pagas a razón de dos mil doscientos ochenta y cinco euros con setenta y un céntimos brutos mensuales (2.214,28 euros), para la dedicación exclusiva.

*Segundo.* – Aprobar, igualmente, la existencia de dos dedicaciones parciales al 75% de la jornada, correspondiendo las mismas a:

– Primer teniente de alcalde: D.<sup>a</sup> Iratxe San Millán Sainz.

– Tercer teniente de alcalde: D.<sup>a</sup> Estefanía López Barcina.

Respecto a las retribuciones que conllevarán estos cargos, se propone:

– El importe de veinticuatro mil euros brutos anuales (24.000,00 euros), distribuidos en catorce pagas a razón de mil setecientos catorce euros con veintiocho céntimos brutos mensuales (1.714,28 euros), para las dedicaciones parciales.

Ello supondrá, tras la aceptación expresa de las mismas, según lo exigido en el punto 4.º del artículo 13 citado, que se procederá al alta en el Régimen General de la Seguridad Social de cada una de ellas.

*Tercero.* – Indemnizar a los corporativos (sin dedicación) por asistencia efectiva al Pleno, como máximo órgano de la entidad, y considerando que, por su naturaleza, así como por los temas que le competen, conllevará normalmente una mayor dedicación, tanto por la duración de los mismos, como por la preparación previa, con la cantidad de ciento diez euros brutos (110,00 euros).



*Cuarto.* – Indemnizar a los corporativos (sin dedicación) por asistencia efectiva a la Junta de Gobierno Local y otros órganos colegiados de los que se forme parte y radiquen dentro del propio municipio, con la cantidad de cincuenta y cinco euros brutos (55,00 euros), considerando que normalmente por su duración o por su mayor especificidad, precisarán de una menor ocupación.

Dichas asistencias serán devengadas de forma mensual. Su control y la verificación de que se corresponden con asistencias efectivas serán llevados a cabo por el personal del ayuntamiento, en general serán justificadas con certificaciones del secretario del órgano colegiado.

*Quinto.* – Aprobar las indemnizaciones por gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, de todos los miembros de la corporación, incluso los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, las cuales tendrán derechos a recibir como indemnizaciones por los gastos derivados de dicho ejercicio, cuando sean efectivos y previa justificación documental según las normas de aplicación general en las administraciones públicas.

Todo ello de conformidad con los siguientes baremos:

0,26 euros por km con vehículo propio.

Media dieta: 53,34 euros.

Alojamiento: 102,56 euros.

Dieta entera (con alojamiento y manutención): 155,90 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 7 de julio de 2023.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

##### *Designación de representantes municipales en órganos colegiados de participación municipal*

Según lo establecido en el artículo 38 c) del ROF, en el plazo de 30 días desde la constitución del ayuntamiento se deberá nombrar a los representantes de la corporación en los órganos colegiados que sean competencia del Pleno.

A la vista de que este ayuntamiento se encuentra representado en el Consejo Escolar Educación Primaria, Consejo Escolar Enseñanza Secundaria, Consejo Zona Básica de Salud, Centro de Acción Social (CEAS), Consorcio Provincial Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, Asamblea del CEDER Merindades, Junta de Personal, relaciones con Hacienda Pública.

A la vista de ello mediante acuerdo plenario de fecha 6 de julio de 2023, se procedió al nombramiento de los referidos representantes de esta corporación municipal en los citados órganos colegiados:

– Para el Consejo Escolar Educación Primaria a D.<sup>a</sup> Estefanía López Barcina; suplente, D.<sup>a</sup> Iratxe San Millán Sainz.

– Para el Consejo Escolar Enseñanza Secundaria a D.<sup>a</sup> Iratxe San Millán Sainz; suplente, D.<sup>a</sup> Estefanía López Barcina.

– Para el Consejo Zona Básica de Salud a D. Adrián Serna del Pozo; suplente, D. Manuel Villanueva López.

– Para el Centro de Acción Social (CEAS) a D.<sup>a</sup> Estefanía López Barcina; suplente, D. Isaac González Montes.

– Para el Consorcio Provincial Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos a D. Adrián Serna del Pozo; suplente, D. Manuel Villanueva López.

– Para la Asamblea del CEDER Merindades a D. Adrián Serna del Pozo; suplente, D. Manuel Villanueva López.

– Para la Junta de Personal a D. Adrián Serna del Pozo; suplente D.<sup>a</sup> Iratxe San Millán Sainz.

– Para las relaciones con la Hacienda Pública a D. Adrián Serna del Pozo; suplente D. Isaac González Montes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 10 de julio de 2023.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

##### *Creación, composición, funciones y periodicidad de las comisiones informativas*

La creación de cinco comisiones informativas en el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Antecedentes. –

Considerando los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el alcalde, en representación de la corporación municipal, propone al Pleno que se creen las siguientes comisiones informativas:

- Comisión Especial y Permanente de Cuentas.
- Comisión Informativa Permanente de Obras y Urbanismo.
- Comisión Informativa Permanente Sociocultural.
- Comisión Informativa Permanente de Pedanías.
- Comisión Informativa Permanente de Fondos Europeos, «Next Generation» y PRTR (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Funciones de las comisiones. –

Las comisiones informativas son órganos de carácter complementario del ayuntamiento, sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos previamente a que hayan de ser sometidos a la decisión de algún órgano de gobierno.

A) Comisión Especial y Permanente de Cuentas. Es un órgano preceptivo en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Le corresponderá el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación reguladora de la Contabilidad de las Entidades Locales y actuará como Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a la economía y hacienda de este ayuntamiento, así como de aquellos asuntos no asignados a otra comisión informativa. A su vez emitirá dictamen sobre las propuestas que dirija al Pleno la Alcaldía en ejercicio de sus competencias, en particular las propuestas sobre



ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa de la corporación en materia plenaria, las relativas a aspectos de organización y funcionamiento de los órganos colegiados en los que se estructura esta corporación municipal y las propuestas relativas a la aprobación y modificación del reglamento orgánico municipal. Todos los grupos políticos, a través de su portavoz en la comisión, podrán proponer cuestiones, asuntos a debatir o cualquier propuesta, para su estudio y debate por la comisión.

B) Comisión Permanente de Obras y Urbanismo. Le corresponderán las funciones de estudio, informe y consulta previa de los expedientes que deban someterse a la decisión del Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos de cierta trascendencia, relativos a obras municipales, urbanismo, infraestructuras (abastecimiento, saneamiento, depuración de aguas, gestión de residuos...), vivienda y patrimonio municipal. Todos los grupos políticos, a través de su portavoz en la comisión, podrán proponer cuestiones, asuntos a debatir o cualquier propuesta, para su estudio y debate por la comisión.

C) Comisión Permanente Sociocultural. Tiene las competencias para tratar asuntos relativos a las áreas de cultura, juventud, infancia, educación, deporte, salud, consumo, mayores, igualdad, servicios sociales, familia, bienestar social, participación ciudadana e innovación tecnología. Todos los grupos políticos, a través de su portavoz en la comisión, podrán proponer cuestiones, asuntos a debatir o cualquier propuesta, para su estudio y debate por la comisión.

D) Comisión Permanente de Pedanías. Tiene las competencias de estudio, informe y consulta previa de los expedientes relacionados con asuntos relativos a las pedanías del municipio o a las juntas vecinales. Todos los grupos políticos, a través de su portavoz en la comisión, podrán proponer cuestiones, asuntos a debatir o cualquier propuesta, para su estudio y debate por la comisión.

E) Comisión Informativa Permanente de Fondos Europeos, «Next Generation» y PRTR (Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia). Tendrá las siguientes funciones y competencias:

- Examen y estudio de las convocatorias de subvenciones y ayudas ministeriales, autonómicas y provinciales que se financien con fondos europeos, «Next Generation» y del PRTR.

- Proposición de proyectos que cumplan los requisitos de las diferentes convocatorias.

- Estudio de los expedientes de las convocatorias y estudio de sus resoluciones.

- Asesorar a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en lo respectivo a la materia de fondos europeos, «Next Generation» y del PRTR.

- Análisis de la ejecución de los diferentes proyectos acogidos a estos fondos y programas.

- Análisis de la justificación de los diferentes proyectos acogidos a estos fondos y programas.



Composición y funcionamiento de las Comisiones Informativas. –

– El alcalde es el presidente nato de todas ellas, sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la corporación, a propuesta de la propia comisión, tras la elección efectuada en su seno.

– Cada comisión estará integrada además de por el presidente, por dos miembros del grupo municipal popular y un miembro del resto cada uno de los grupos políticos con representación en la corporación municipal a tenor del principio de proporcionalidad recogido en la legislación.

– La Comisión Especial y Permanente de Cuentas, la Comisión Permanente de Obras y Urbanismo, la Comisión Permanente Sociocultural, la Comisión Permanente de Pedanías y Comisión Informativa Permanente de Fondos Europeos, «Next Generation» y PRTR, tendrán una periodicidad bimensual.

– La adscripción a cada comisión de los concejales que deben formar parte de las mismas se realizará mediante escrito de cada grupo dirigido al alcalde, en los cinco días siguientes de su creación en el Pleno y de cuya composición se dará a su vez cuenta al Pleno. Podrá designarse un suplente por cada titular.

– Los dictámenes de las comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

– En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la comisión informativa en la primera sesión que se celebre.

– A propuesta de cualquiera de los miembros de la comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 7 de julio de 2023.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

Por Decreto de Alcaldía del ayuntamiento de Villaverde del Monte de fecha 11 de enero de 2023, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir el arrendamiento de fincas rústicas.

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Villaverde del Monte.

2. – *Objeto:*

a) Descripción del objeto: arrendamiento de la finca rústica El Mostelar.

Polígono	N.º finca	Referencia catastral	Término municipal	Precio base licitación
1	344	09483A001003440000XH	Villaverde del Monte	3.000 euros

c) Duración: cuatro campañas agrícolas.

3. – *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Villaverde del Monte.

b) Domicilio: plaza Alcalde Lorenzo Santillana, número 1.

c) Localidad y código postal: 09339, Villaverde del Monte.

d) Teléfono: 947 40 60 70.

e) Correo electrónico: villaverdedelmonte@diputaciondeburgos.net

4. – *Criterios de valoración de las ofertas:* criterios de adjudicación, según pliego de condiciones.

5. – *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: diez días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar:

– Sobre A) Documentación administrativa:

– Sobre B) Oferta económica.

c) Lugar de presentación: en las oficinas del Ayuntamiento de Villaverde del Monte y en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Domicilio: plaza Alcalde Lorenzo Santillana, n.º 1.

Localidad y código postal: Villaverde del Monte, 09339.



6. – *Apertura de las ofertas*: primer lunes hábil siguiente una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

7. – *Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos*: perfil del contratante del Ayuntamiento de Villaverde del Monte.

En Villaverde del Monte, a 10 de julio de 2023.

El alcalde,  
Adrián Rodríguez Valdivielso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

El Pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2023, aprobó los proyectos técnicos de las obras de «separata n.º 2 pavimentación de vial» y «renovación de pavimento de aceras», redactado por el arquitecto don Alberto Ruiz Mancho, por importe de 41.666,01 euros y 43.696,23 euros, respectivamente.

Se someten a información pública, por plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el periodo de exposición.

En Vilviestre del Pinar, a 5 de julio de 2023.

El alcalde,  
Javier Chaperó de Miguel